REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-0836

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Colocaciones, SA. contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00264 de fecha 9 de julio de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad Colocaciones, SA. representada por [redacted].

2. Mediante dictamen de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

4. En fecha 4 de abril de 2013 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la empresa Colocaciones, SA. la comunicación núm. ALFER-FI [redacted] por medio de la cual le informó el inicio de la verificación administrativa o fiscalización de sus obligaciones tributarias, siendo emitida posteriormente la resolución de determinación núm. ALFER-FIS 0143-2016 de fecha 10 de mayo de 2016 a través de la cual le fue notificada a la recurrente las impugnaciones sobre operaciones no declaradas, adelantos en compras locales no admitidos, pagos computables por otras retenciones no admitidos y los costos y gastos no admitidos;

5. Inconforme, la empresa Colocaciones, SA. interpuso recurso de reconsideración siendo rechazado mediante resolución núm. 733-2017 de fecha 15 de agosto de 2017 razón por la que interpuso recurso contencioso tributario dictando la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00264 de fecha 9 de julio de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión presentado por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la entidad comercial COLOCACIONES, S. A., contra la resolución de reconsideración núm. 733-2017, de fecha 15 de agosto del año 2017, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). **TERCERO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso tributario, en lo que respecta a DECLARAR prescrita la obligación tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al año 2009 y 2010; y la obligación tributaria relativa al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los periodos fiscales noviembre y diciembre 2010 y enero, febrero y marzo 2011. En consecuencia, REVOCA en cuanto a estos aspectos la resolución de reconsideración núm. 733-2017, conforme los motivos expuestos en esta sentencia; y CONFIRMA en los demás aspectos la resolución de reconsideración núm. 733-2017, de fecha 15 de agosto del año 2017, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en cuanto las impugnaciones no prescritas. **CUARTO:** Se DECLARAN las costas compensadas. **QUINTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente la entidad comercial COLOCACIONES, S.A., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

III. Medios de casación

6. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

8. La parte recurrente Colocaciones, SA. plantea en su memorial de casación que el acto núm. 1281/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 contentivo de

notificación del recurso de casación interpuesto por la actual recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo debe ser declarado nulo puesto que al momento del alguacil actuante trasladarse a su domicilio no agotó el procedimiento establecido en el artículo 69.5 del Código de Procedimiento Civil concerniente a la notificación de los socios y la empresa.

9. La parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no obstante haberle sido notificado el referido memorial de casación mediante acto núm. 508/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 no depositó memorial de defensa contestando la pretensión incidental de la parte recurrente conforme lo permite el artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

10. En ese sentido, a partir de lo antes expuesto esta Tercera Sala advierte que, al analizar el indicado acto, se verifica que refiere a una notificación por medio de la cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emplaza a Colocaciones, S.A. a producir y notificar su memorial de defensa respecto de un recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00264 de fecha 9 de julio de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

11. Así las cosas, si bien el indicado acto contentivo de emplazamiento se encuentra dirigido contra la actual recurrente y respecto de la sentencia hoy impugnada, sin embargo, se verifica que la autorización otorgada a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para emplazar a la actual recurrente fue concedida a través del auto del Presidente núm. 4275 de fecha 24 de agosto de 2021 es decir, que difiere del auto del Presidente núm. 5033 de fecha 16 de noviembre de 2022 que autoriza a Colocaciones, SA. a emplazar para el conocimiento de este recuro de casación, lo que denota que se tratan de dos recursos de casación diferentes, por lo que se corrobora que los agravios señalados al acto de emplazamiento núm. 508/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 no guarda relación alguna con este recurso de casación interpuesto por Colocaciones, S.A. cuestión que imposibilita a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia su ponderación, debiendo rechazar dicho pedimento incidental *y proceder al examen de los alegados vicios atribuidos a la sentencia impugnada*.

12. Como se estableció en líneas anteriores, la parte recurrente no intitula sus medios de casación en la forma acostumbrada, limitándose en el desarrollo de sus alegatos a exponer cuestiones de hecho y a realizar transcripción de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

parte del contenido de la sentencia impugnada, así como establecer violación a textos legales.

13. En ese orden, la jurisprudencia constante ha establecido que *para cumplir con el voto de la ley, es indispensable que el recurrente enuncie los medios de casación y los desarrolle, aunque sea de manera sucinta, en el memorial introductivo del recurso, explicando los motivos en que lo funda y en qué consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados*[1]; en igual sentido, se ha indicado que *para satisfacer el mandato de la ley, el recurrente no solo debe señalar en su memorial de casación las violaciones a la ley o a una regla o principio jurídico, sino que debe indicar de manera clara y precisa en cuáles aspectos la sentencia impugnada desconoce las alegadas violaciones, haciendo una exposición o desarrollo de sus medios ponderables que permita a la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley*[2].

14. Los medios de casación ponderables se refieren a aquellos argumentos y fundamentos jurídicos que, al ser presentados ante la Corte de Casación permiten una revisión suficiente y técnica de las decisiones judiciales impugnadas. Estos medios deben ser lo suficientemente sólidos y específicos para demostrar que el fallo atacado contiene errores de derecho que afectan

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 5, 11 de agosto 2010, BJ. 1197
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 33, 20 de febrero 2013, BJ. 1227

la correcta aplicación de las normas jurídicas. En esencia, los medios de casación ponderables son esenciales para garantizar que la Corte de Casación pueda cumplir con su función de supervisión y corrección, asegurando así la uniformidad y coherencia en la administración de justicia.

15. Esto quiere decir que la recurrente debe establecer y precisar en sus medios de casación con claridad de qué manera la sentencia impugnada comete la infracción o errónea aplicación de la ley que se alega, así como dónde este ocurrió y en qué parte de la decisión dicha situación sucedió.

16. En caso de que lo anterior no acontezca, es decir, cuando no se ha establecido en los medios de casación de manera motivada la infracción a la ley que se alega como motivo de dicha vía extraordinaria, los medios o alegatos examinados son imponderables, debiendo ser rechazado el recurso en cuestión por esa razón.

17. En la especie, de la lectura del memorial de casación se advierte que los argumentos contenidos en el mismo no hacen referencia de manera precisa a ningún medio de defensa o vicio a cargo de los jueces que dictaron el fallo atacado que pueda ser ponderable conforme a la función y naturaleza de las atribuciones de esta Corte de Casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

18. En efecto, la parte recurrente se limita a exponer en dicho memorial la casación de la sentencia fundamentada en supuestos de hechos y violación a textos legales sin la articulación precisa de la manera o forma en que la sentencia impugnada en casación ha vulnerado las normas invocadas como fundamento de los hechos externados por la parte recurrente.

19. En ese sentido, ya que la parte recurrente no precisa ningún medio de casación que justifique la existencia de una infracción a la ley, limitándose a transcribir textos legales sin establecer una exposición clara de los medios (desarrollo de los motivos) que configuren vicios capaces de provocar la anulación de la sentencia impugnada, procede a rechazar el presente recurso de casación.

20. En virtud del principio de libre acceso a la Justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02477
Recurrente: Colocaciones, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la sociedad Colocaciones, SA. contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00264 de fecha 9 de julio de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.